



Ayuntamiento
De Fuengirola

SOLICITUD DE ESPECTÁCULO PÚBLICO O ACTIVIDAD RECREATIVA OCASIONAL O EXTRAORDINARIA

(Decreto 195/2007, de 26 de junio)

Licencias de Apertura y Actividades Molestas

1. DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

NIF/CIF/ NIE: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO:
Tipo de Vía: Domicilio: Nº.: Portal: Esc.:
Planta: Puerta: C. Postal: Municipio: Provincia:
TLF. FIJO: TLF. MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO:

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso

NIF/CIF/ NIE: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO:
Tipo de Vía: Domicilio: Nº.: Portal: Esc.:
Planta: Puerta: C. Postal: Municipio: Provincia:
TLF. FIJO: TLF. MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS A EFECTO DE NOTIFICACION

Tipo de Vía: Domicilio: Nº.: Portal: Esc.:
Planta: Puerta: C. Postal: Municipio: Provincia:

4. ESPECTÁCULO PÚBLICO O ACTIVIDAD RECREATIVA Y EMPLAZAMIENTO

Espectáculo Público o Actividad Recreativa:
Anagrama: UTM:
Tipo de Vía: Domicilio: Nº.: Portal: Esc.:
Planta: Puerta: Edificio:

5. SOLICITUD

Que deseando organizar la celebración de **Espectáculo Público / Actividad Recreativa:**

OCASIONAL

EXTRAORDINARIO

CLASIFICADA en el epígrafe/s del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura, PREVISTO/A para los siguientes periodos y horarios:

- | | |
|----|-----|
| 1. | 7. |
| 2. | 8. |
| 3. | 9. |
| 4. | 10. |
| 5. | 11. |
| 6. | 12. |

6. DESCRIPCIÓN

ESPECTÁCULO PÚBLICO O ACTIVIDAD RECREATIVA OCASIONAL: aquellos que debidamente autorizados por el órgano competente, se celebren o se desarrollen durante periodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.

ESPECTÁCULO PÚBLICO O ACTIVIDAD RECREATIVA EXTRAORDINARIA: aquellos que debidamente autorizados por los Ayuntamientos, se celebren o se desarrollen específica y excepcionalmente, en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretenden organizar y celebrar, y que por tanto no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 12 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación, entendiéndose referido a un máximo de 12 días en el año natural.